



Bogotá, 13/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500135621



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30029** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

30029

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30029 DEL 7 DIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 00013035 del 15 de octubre del 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE, identificado con el N.I.T. No. 8000846982

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 311120 de fecha 01 de febrero de 2011, impuesto al vehículo identificado con placa VZI - 253, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE, identificada con el NIT No. 8000846982, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

RESOLUCIÓN No. 30029 del 17 01C 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 00013035 del 15 de octubre del 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE, identificado con el N.I.T. No. 8000846982

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución 13035 del 15 de octubre del 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir. Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 03 de diciembre del 2013, sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 311120 de fecha 01 de febrero de 2011
Tiquete de Báscula No. 001182 del 01 de febrero de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. 311120 del 01 de febrero de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:
El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A, el investigado no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 13035 del 15 de octubre del 2013, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 01 de febrero del 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 311120, la Resolución de apertura de investigación fue notificada aviso el 03 de diciembre de 2013, y el representante legal no presentó los respectivos descargos, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009,

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 00013035 del 15 de octubre del 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE, identificado con el N.I.T. No. 8000846982

Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Unico de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 311120 de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 13035 del 15 de octubre del 2013, que fue notificada el pasado 03 de diciembre de 2013, y que hasta la presente fecha operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 01 de febrero del 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE, identificado con Nit. 8000846982, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 13035 del 15 de octubre del 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 30029 del 17 DIC 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 00013035 del 15 de octubre del 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE, identificado con el N.I.T. No. 8000846982

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA - TRANSNORVALLE**, identificado con Nit No. 8000846982, en el **CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122** del municipio de **YUMBO, VALLE DEL CAUCA**, teléfono **6901305**, correo electrónico **NO REGISTRA**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los 30029 17 DIC 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO NESPETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rita Velásquez
Revisó: Judicante Ac

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 311120

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																
1	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31											
01		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

NUMERO DE CARRERA O DISTRITO DIRECCION Y CIUDAD
La noche - Palmar Km 82+500 Bascula

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDITE

201201
PARTICULAR
 PUBLICO

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
SUSETA	VOLICUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1068972565
LICENCIA DE CONDUCCION: 4642080
EXPERIENCIA: 11001
VEHICULO: 2011-JUL
NOMBRES Y APELLIDOS: Cristian E Pulido Mora
DIRECCION: Diaq 40 Sur # 72 J-80
TELEFONO: 4491873

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Aviles Chamba Pedro Emilio

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte de carga Norte del Valle LTD. NIT. 800.044.678.2

11. LICENCIA DE TRANSITO

07-76895-09639

12. TARJETA DE OPERACION

--- N U

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: *Juan Carlos Buxia M*
ENTIDAD: *Serpa - Segui*
NACIONALIDAD: *55725*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA ESTA O REPECTIVAMENTE (EMERGO O BAYO) PARA RETENIR EL CONTRA ADO INICIAR UN PROCESO INCLUIRAN EN PRISON LEGAL ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL CONCURSIVO DE LEYES.

14. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARTICADERO
-------	--------	-------------

15. OBSERVACIONES

*P. 17425 Vecino Mascula # 1182
P. 20340 Vecino Transbord # 047
150610000 2915
Ayuda porta camion municipio de carga
Nit 2010999-83444*

16. ENTIDAD QUE EMITE (QUE TIENE POTESTAD PARA EMITIR) CON LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL INFORME O NOTIFICACION DE INFRACCION

Serpa Intendencia y de Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*
FIRMA DEL CONDUCTOR: *Cristian E Mora*
FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*
BAJO OBLIGACION DE JURAMENTO C.C. No. 2068972565 C.C. No.

Militado Rapido Humadca

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Ventanas](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGARRIZO](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es suministrada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social:	TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE
Sede:	
Cámara de Comercio:	CCAL
Número de Matrícula:	0001604234
Identificación:	047 00094698 - 2
Libro de Matrícula:	2904
Folio de Matrícula:	2003013
Folio de Vigencia:	20100122
Estado de la matrícula:	ACTIVA
Tipo de Sociedad:	SA (S.A.S)
Tipo de Organización:	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula:	SOCIEDAD o PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESA
Total Activos:	4555000.00
Utilidad No distribuida:	0.00
Ingresos Operacionales:	0.00
Empleados:	0.00
Añadido:	no

Actividades Económicas

- * 4520 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lugos) para vehículos automotores.
- * 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores.
- * 4792 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
- * 4821 - Transporte de carga por carretera.

Información de Contacto

Municipio Comercio:	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial:	CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
Avenida Comercial:	6901305
Municipio Fiscal:	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal:	CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
Teléfono Fiscal:	
Código Electrónico:	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Folio	Dirección	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	EPS	DIR	ESAL	OTR
		TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA	CALI	Establecimiento				
		TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE	CALI	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500071231



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30029 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CDE
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\folipepardo\Desktop\CITAT 29997.odt

